

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Estuardo Gordillo Montalvo
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

45445

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003, publicada en el Registro Oficial No. 319, de 21 de noviembre de 1985; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante informe No. 263 de 22 de julio de 1987 de la Dirección de Registro de Sociedades de esta entidad, se establece que AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL HOAZIN S.A. expediente No. 45445-86, no ha enviado, dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del balance general anual, del estado de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a esta Superintendencia, y que corresponden, al(los) ejercicio(s) financiero(s) de 1986;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la institución, consta registrado como administrador de AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL HOAZIN S.A. el señor Marcelo Morales López;

Que, el artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL HOAZIN S.A. por la omisión señalada en el considerando primero; y,

Que, con base en el artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor Marcelo Morales López administrador de AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL HOAZIN S.A. la multa de S/ 7.250.00 por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor Marcelo Morales López en cualquiera de las formas ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del título de crédito respectivo una vez que se encuentre ejecutoriada esta Resolución y proceder a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 31 DIC. 1987


Estuardo Gordillo Montalvo,
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL.